

Artículo 3.-La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones en materia de agua, sin menoscabo de las conferidas a los Ayuntamientos u Organismos Operadores de Agua Potable:

I. Proponer las acciones relativas a la planeación y programación hidráulica, en el ámbito de su competencia, en coordinación con los organismos federales cuando así se requiera; así como con los ayuntamientos y organismos prestadores del servicio de agua potable;

II. Ejecutar obras de infraestructura hidráulica, en los términos de los convenios que al efecto se celebren con la Federación;

III. Prestar transitoriamente, previo convenio con el ayuntamiento respectivo, los servicios públicos en aquellos municipios en donde no existan organismos operadores o concesionarios que los presten, o el municipio no tenga la capacidad técnica administrativa para hacerse cargo de ellos;

Concurrir con los municipios en la prestación de los servicios públicos cuando ello sea necesario;

Actuar con las atribuciones, obligaciones y competencia que la Ley Estatal de Agua Potable prevé para los organismos operadores;

VI. Cuando preste directamente los servicios públicos, propondrá las cuotas y tarifas de conformidad con los estudios técnicos y financieros necesarios, y presentará la propuesta correspondiente al Congreso del Estado para su análisis y aprobación, de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatal de Agua Potable en el Estado;

VII. Promover y fomentar el uso eficiente y preservación del agua, y la creación de una cultura del agua como recurso escaso y vital;

VIII. Asistir técnicamente a las unidades y distritos de riego y temporal tecnificado; así como asesorar a los usuarios de riego con el objeto de propiciar un aprovechamiento racional del agua;

Apoyar en la consolidación y desarrollo técnico a las asociaciones de usuarios de distritos y unidades de riego y drenaje;

Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, para el cumplimiento de sus objetivos, en los términos de ley;

XI. Promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XII. Asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica a los prestadores de los servicios;

XIII. Promover la creación, desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera de los organismos operadores municipales e intermunicipales para la prestación de los servicios públicos;

XIV. Promover la participación social y privada en la prestación de los servicios públicos;

XV. Desarrollar programas de orientación a los usuarios, con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar su aprovechamiento racional;

XVI. Promover la potabilización del agua y el tratamiento de las aguas residuales;

XVII. Coordinar a los organismos operadores municipales o intermunicipales en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas requeridos para la prestación de los servicios públicos;

XVIII. Promover, apoyar y, en su caso, gestionar ante las dependencias y entidades federales, las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes con objeto de dotar de agua a los centros de población y asentamientos humanos;

XIX. Conocer de todos los asuntos que en forma general o específica interesen al buen funcionamiento de los servicios públicos de agua potable ecología y medio ambiente, así como del reuso de las aguas residuales;

XX. Emitir opinión sobre el contenido de disposiciones jurídicas y proyectos de éstas relativas al recurso agua y la prestación de los servicios públicos;

XXI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes y recursos utilizados para la prestación de los servicios públicos;

XXII. Recabar y mantener actualizada la información relacionada con los servicios públicos; promover, apoyar, gestionar y asesorar a los organismos operadores municipales o intermunicipales en la conceptualización, y en su caso, ejecución de proyectos que tiendan a consolidar técnica financiera y administrativamente a los organismos;

XXIII. Promover la construcción y aprovechamiento de sistemas convencionales de riego;

XXIV. Promover la modernización de los distritos y unidades de riego;

XXV. Promover la participación de inversionistas en la construcción de nuevas obras de riego, acuacultura, ecoturismo, a fin de lograr un desarrollo sustentable;

XXVI. Promover la creación de agroindustrias en el área de influencia de los distritos y unidades de riego y de acuacultura, que permitan generar un valor agregado a los productos agropecuarios, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

XXVII. Promover la utilización de las aguas residuales para el riego de áreas agrícolas, previo cumplimiento de las normas oficiales mexicanas referidas a esta materia.

XXVIII. Celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales de educación superior, inversionistas y otros institutos, tendientes a fomentar y promover actividades de investigación en materia de riego y de manejo racional del agua;

XXIX. Establecer programas de capacitación, en forma paralela a la construcción de obras hidráulicas, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de las mismas;

XXX. Establecer distritos de acuacultura con la participación del sector social y privado, desarrollando la infraestructura hidráulica y complementaria que se requiera;

XXXI. Promover e implementar proyectos de recuperación integral de acuíferos, su recarga y saneamiento en el Estado.

XXXII. Promover la organización, investigación y capacitación en los distritos de acuacultura, con la participación de los centros educativos y mediante una amplia coordinación con las instituciones federales afines a estos programas; y

XXXIII. Las demás atribuciones que le confiera la Ley en materia de agua en el Estado y otros ordenamientos jurídicos, así como las que en materia de agua le sean transferidas por la Federación al Gobierno del Estado en los términos de la propia Ley antes invocada y de los convenios que al efecto se celebren.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente podrá celebrar acuerdos de coordinación con los Ayuntamientos, otros estados y la Federación. Igualmente, podrá celebrar acuerdos de coordinación con instituciones de otros países, observando para ello, la legislación aplicable.